



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general
16 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Participación en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos Segunda reunión

Montreal (Canadá), 12 a 16 de agosto de 2024

Tema 3 del programa

Desarrollo ulterior del mecanismo multilateral de participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido un fondo mundial

Recomendación adoptada por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Participación en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos el 16 de agosto de 2024

2/1. Desarrollo ulterior del mecanismo multilateral de participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido un fondo mundial

El Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Participación en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos,

Recordando el párrafo 4 de la recomendación 26/1 del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, en la que el Órgano Subsidiario invitó al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Participación en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos a elaborar opciones para los indicadores relativos a la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias, para su posible inclusión en el marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal,

1. *Recomienda* la inclusión en el marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal de un desglose por instrumentos pertinentes de acceso y participación en los beneficios de los indicadores de cabecera del objetivo C y la meta 13 sobre participación en los beneficios monetarios y no monetarios, y la siguiente pregunta como texto provisorio para el indicador binario en lo que se refiere a información digital sobre secuencias de recursos genéticos: “¿Cuenta su país con medidas administrativas, de políticas o legislativas con arreglo a la decisión 16/-- sobre la puesta en funcionamiento del mecanismo multilateral?”;

2. *Recomienda también* que, en su 16ª reunión, la Conferencia de las Partes adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

[*Reconociendo* la falta de rendición de cuentas, transparencia y gestión inclusiva en bases de datos públicas y prácticas de intercambio de datos existentes que no se ajustan a los instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios, lo que limita la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, y reconociendo que la insuficiente capacidad nacional en países en desarrollo limita aún más su posibilidad de participar justa y equitativamente de los beneficios que se deriven de esos recursos,]

[*Espacio reservado para párrafos adicionales del preámbulo,*]

1. *Adopta* las modalidades para la puesta en funcionamiento del mecanismo multilateral de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido un fondo mundial, que figuran en el anexo de la presente decisión;

[

2. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que en el marco del mecanismo de facilitación establezca una base de datos para información digital sobre secuencias de recursos genéticos, para facilitar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dicha información;

3. *Decide* que la base de datos de información digital sobre secuencias de recursos genéticos deberá:

a) *Habilitar* un método seguro, protegido, sujeto a rendición de cuentas y legítimo para poner a disposición pública información digital sobre secuencias de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, de conformidad con la legislación nacional aplicable, y con el consentimiento previo e informado de los proveedores del material genético a partir del cual se generó esa información, y para la obtención de beneficios en consonancia con la presente decisión;

b) *Brindar* instalaciones para generar, almacenar, compartir y utilizar información digital sobre secuencias, y para recibir beneficios de dicha utilización, a aquellas Partes que sean países en desarrollo y carezcan de capacidades, de conformidad con sus sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios;

c) *Apoyar* la participación en beneficios no monetarios mediante la habilitación de creación de capacidad, transferencia de tecnología, oportunidades de formación e intercambio de información entre todas las Partes, en particular las Partes que sean países en desarrollo;

4. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos con respecto a esas medidas;

5. *Decide* elaborar marcos específicos para la participación en beneficios no monetarios para los sectores detallados en el adjunto A del anexo, a partir de las necesidades determinadas por las Partes;

6. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que facilite el proceso de desarrollo de los marcos, incorporando aportaciones de las Partes e interesados pertinentes;

7. *Invita* a las Partes a presentar su determinación de necesidades y la información pertinente a más tardar [fecha especificada];

8. *Pide* que se presenten los proyectos de marcos al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico para su revisión, con miras a que se adopten en la [XXª] reunión de la Conferencia de las Partes.

]

[

Anexo

Modalidades para la puesta en funcionamiento del mecanismo multilateral de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluido un fondo mundial

1. [Se alienta a todos][Todos] los usuarios [comerciales] de información digital sobre secuencias de recursos genéticos [conservada en bases de datos [públicas]] [a compartir] [compartirán] [deberían compartir] [deberán compartir] los beneficios [monetarios o no monetarios] que se deriven de su utilización de forma justa y equitativa.

2. [[Se alienta a los] Los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos [en todos los países] [en los países desarrollados] que generen [beneficios monetarios] [ganancias] [ingresos] [volumen de negocios] [ventas] de su utilización [a que compartan][compartirán] [deberían compartir][deberán compartir] [los beneficios monetarios mediante][a que contribuyan] [contribuirán] [deberían contribuir] [deberán contribuir] [con] pagos [obligatorios] al fondo mundial [, *espacio reservado para un umbral/exención*].

[3. Se proponen las siguientes opciones:

Opción A. [Se alienta a los] Los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos [a que contribuyan] [contribuirán] [deberían contribuir] [deberán contribuir] al fondo mundial con el [X] % de [las ganancias] [los ingresos] [el volumen de negocios] generados por productos [y servicios] comercializados que se hayan beneficiado de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para su desarrollo.

Opción B. [Se alienta a los] Los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos [que [en sectores que sean altamente dependientes de][obtengan directa o indirectamente beneficios de] la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en sus actividades comerciales][en sectores que [han obtenido beneficios de][dependen de] la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos][a que contribuyan][contribuirán] [deberían contribuir][deberán contribuir] con el [X] % [como porcentaje indicativo, dependiendo de sus circunstancias,] de sus [ganancias] [ingresos] [volumen de negocios] [ventas]. En el adjunto A figura una lista [indicativa] de [tales sectores] [sectores a los que podrían pertenecer tales usuarios].

Opción C. Una contribución al fondo mundial del 1 % del valor de venta minorista de todos los productos [y servicios] [que se hayan desarrollado o creado utilizando] [vinculados a la utilización de] [información digital sobre secuencias de recursos genéticos] [recursos biológicos].

Opción D. [Se alienta a los] Los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos que utilicen activamente información digital sobre secuencias de recursos genéticos [a que contribuyan] [contribuirán] [deberían contribuir] [deberán contribuir] una parte de sus [ingresos] [ganancias] al fondo mundial.

]

[4. Entidades que estén activas en los sectores indicados en el adjunto A que no obtengan directa o indirectamente beneficios de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en sus actividades comerciales tendrán la opción de proporcionar información al respecto.]

]

5. [[Se alienta a todos] Todos los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos[, en consonancia con sus circunstancias individuales,] [a que compartan] [compartirán] [deberían compartir] [deberán compartir] beneficios no monetarios de manera justa y equitativa, [independientemente de sus contribuciones monetarias específicas, y según lo acordado entre las Partes y en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal], señalándose que la participación en dichos beneficios no monetarios no sustituye ninguna responsabilidad derivada de las disposiciones del mecanismo multilateral con respecto a la participación en los beneficios monetarios a través del fondo mundial según se establece en los párrafos 2, 3 y 4.]

6. Los beneficios no monetarios deberían compartirse[., incluido a través de] [en forma de] creación y desarrollo de capacidad, [investigación participativa y basada en la comunidad,] intercambio de conocimientos, transferencia de tecnología[, conforme a términos mutuamente acordados,] y cooperación científica y técnica, incluido para apoyar, entre otras cosas, la generación, el acceso, la utilización y el almacenamiento de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como las necesidades de los pueblos indígenas y las comunidades locales [, las personas afrodescendientes]¹, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades, que ellos mismos han identificado. La participación en beneficios no monetarios [podrá seguir] [seguirá] [realizándose en el contexto de y] [se hará] [podrá hacerse] sobre la base de [actividades] [prácticas y arreglos] [existentes] en curso y [podrá facilitarse] [se facilitará] mediante el marco estratégico a largo plazo del Convenio sobre la Diversidad Biológica² para la creación y el desarrollo de capacidad, así como su mecanismo de fortalecimiento de la cooperación científica y técnica en apoyo del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.]

7. [La participación en beneficios no monetarios podrá facilitarse aumentando la eficacia del mecanismo de facilitación del Convenio mediante la inclusión de una base de datos que facilite el intercambio de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y su utilización, mejorando así la colaboración y la cooperación entre las Partes y proporcionando información sobre la demanda de creación de capacidad.] [La participación en beneficios no monetarios podrá facilitarse a través de [un] centro de intercambio de información [existente] en el marco del Convenio, que podría proporcionar información sobre la demanda [de las Partes] de creación de capacidad y permitir la exhibición y la notificación voluntaria de la participación en los beneficios no monetarios en curso [en relación con el indicador de cabecera C.2].] [El fondo mundial podría facilitar aún más la participación en los beneficios no monetarios.] [Deberían desarrollarse marcos específicos para la participación en los beneficios no monetarios para los sectores indicados en el adjunto A y sobre la base de las necesidades determinadas por las Partes.]

8. [No se espera que las bases de datos ni las instituciones académicas hagan contribuciones monetarias al fondo mundial.]

9. [Se invita a las] Las entidades que gestionan bases de datos públicas [de gran tamaño] sobre información digital sobre secuencias de recursos genéticos [a que][, según proceda]:

a) [Pongan][Pondrán][Deberían poner][Deberán poner] información sobre el mecanismo multilateral a disposición de [los usuarios de][quienes accedan a] sus bases de datos[, incluida información sobre [los requisitos][las posibilidades y procedimientos] para los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en relación con la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización];

b) [Informen] [Informarán] [Deberían informar] [Deberán informar] [a los usuarios] [a los que ingresan datos] del requisito de cumplir] [Exijan] [Exigirán] [Deberían exigir] [Deberán exigir]

¹ La terminología relacionada con los pueblos indígenas y las comunidades locales y la posible inclusión de referencias a personas afrodescendientes se ajustará en todo el documento de conformidad con la decisión sobre el artículo 8 j) y disposiciones relacionadas que se adoptará en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

[a los usuarios] [que cumplan] las obligaciones nacionales e internacionales aplicables en materia de acceso y participación en los beneficios con respecto a [los recursos genéticos y] la información digital sobre secuencias de recursos genéticos[, para el registro de usuarios a través de acuerdos “clickwrap” (de aceptación rápida en línea mediante un clic)];]

c) [Requieran][Requerirán][Deberían requerir][Deberán requerir][, en la medida de lo posible,] que se proporcione información sobre el país de origen [y el acceso legal] de los recursos genéticos[de los que se derive la información digital sobre secuencias[, así como, cuando proceda[, los conocimientos tradicionales asociados a esos recursos genéticos][metadatos bioculturales que indiquen la utilización de conocimientos tradicionales];]

d) [Proporcionen] [Proporcionarán] [Deberían proporcionar] [Deberán proporcionar] acceso abierto a información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en consonancia con las prácticas internacionales actuales, teniendo en cuenta [Al gestionar una base de datos de acceso abierto, [tengan en cuenta] [tendrán en cuenta] [deberían tener en cuenta] [deberán tener en cuenta]] [Apliquen][Aplicarán][Deberían aplicar][Deberán aplicar] los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables) y CARE (beneficio colectivo, autoridad para controlar, responsabilidad y ética) en la gobernanza de los datos, así como las recomendaciones establecidas en [la sección III de] la “Recomendación sobre la Ciencia Abierta” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

[e] [Garanticen] [Garantizarán] [Deberían garantizar] [Deberán garantizar] que toda nueva presentación de información digital sobre secuencias de recursos genéticos se aceptará únicamente si va acompañada de un documento verificable que indique el permiso de publicación de las autoridades nacionales del país de origen del recurso genético del que se deriva la información digital sobre secuencias.]

[10. Las Partes que financien, patrocinen o alojen bases de datos de secuencias deberán velar por que las entidades que gestionan esas bases de datos adopten medidas para garantizar la aplicación efectiva de la presente decisión y de otras futuras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.]

11. [Se invita a las] [Las] Partes [deberían][deben] adoptar medidas administrativas, de políticas o legislativas, en consonancia con la legislación nacional, para [incentivar] [facilitar] [requerir] [garantizar] contribuciones al fondo mundial [de los usuarios en su jurisdicción][, en particular de las empresas grandes y transnacionales,] conforme a las modalidades del mecanismo multilateral.

[12. Las Partes podrán, mediante notificación u otras medidas, determinar que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos está dentro del ámbito de aplicación del mecanismo multilateral y requerir que los usuarios utilicen las bases de datos de secuencias del Convenio sobre la Diversidad Biológica para compartir beneficios, con arreglo a las modalidades del mecanismo multilateral.]

13. Las contribuciones al fondo mundial podrán hacerse directamente o a través de una autoridad nacional, determinada por el Gobierno pertinente. [Se emitirán recibos anualmente por cada año que se hagan contribuciones.]

[14. Se considera que los usuarios que realizan contribuciones monetarias al fondo con arreglo a las modalidades del mecanismo multilateral [cumplen con] [se ajustan a] los requisitos relacionados con la participación justa y equitativa en los beneficios monetarios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos conforme al mecanismo multilateral [*espacio reservado para una definición de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el marco del mecanismo multilateral*].]

15. [Se emitirán recibos anualmente por cada año que se hagan contribuciones.][Por cada contribución anual, se emitirán recibos [automáticamente] cuando se efectúen los pagos [, que servirán como certificados de cumplimiento].] [En los recibos de las contribuciones anuales que deben realizar los usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos se indicará

el cumplimiento con el mecanismo multilateral, siempre que las secuencias utilizadas se hayan publicado en una base de datos pública con la aprobación de las autoridades nacionales del país de origen del recurso genético del que se deriva la información digital sobre secuencias.] [Se emitirán certificados que demuestren el cumplimiento por parte de los respectivos usuarios y los exima de cualquier reclamación adicional de participación en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos].

16. Se alienta a las empresas, a las organizaciones sin fines de lucro o filantrópicas y a los Gobiernos a realizar contribuciones [voluntarias] [adicionales] al fondo mundial [además de las previstas en los párrafos anteriores].

17. La financiación del fondo mundial debería asignarse de manera justa, equitativa, transparente, con rendición de cuentas y teniendo en cuenta consideraciones de género.

18. [La financiación debería apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica [y, entre otras cosas, beneficiar a los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades][en todos los países] y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas para generar, acceder, utilizar, analizar y almacenar información digital sobre secuencias de recursos genéticos[en países en desarrollo] [para fomentar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y contribuir a la investigación científica sobre la biodiversidad.] [En particular,] la financiación debería utilizarse para apoyar la consecución de los objetivos del Convenio y el logro de los objetivos y las metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, incluido a través de la realización de las actividades descritas en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad.

19. La financiación se asignará teniendo en cuenta [el nivel total de financiación disponible en el fondo mundial y] [una lista indicativa de elementos para] una fórmula [inicial], que se indica en el adjunto B. El [X] % del fondo mundial se reservará para apoyar las necesidades de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de esas comunidades, identificadas por ellos mismos [en todos los países][, en particular en los países en desarrollo], [mediante pagos directos a través de las instituciones determinadas por ellos mismos o a través del Gobierno, según las circunstancias][a través de los Gobiernos nacionales, con un componente obligatorio de apoyo a los pueblos indígenas y las comunidades locales que se incluirá en las propuestas gubernamentales presentadas al fondo]. [Además, el [X] % del fondo se reservará específicamente para apoyar [la transferencia de tecnología y] el desarrollo técnico, garantizando que todas las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, tengan acceso a las herramientas y los conocimientos especializados necesarios para participar plenamente y beneficiarse de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos.] [La Conferencia de las Partes revisará la fórmula en su 17ª reunión sobre la base de la labor de un grupo de expertos establecido con el mandato que figura en el adjunto C.]

20. [Con respecto al desembolso, se proponen las siguientes opciones:

Opción A. Los fondos se desembolsarán sobre la base de proyectos desarrollados a través de un proceso impulsado por el país o por la comunidad, según proceda, que cumplan los criterios que pudiera establecer la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta asignaciones indicativas, según lo descrito en el párrafo 19.

Opción B. Los fondos se desembolsarán a través de asignaciones directas a los países, según lo descrito en el párrafo 19. Se invita a cada Parte receptora a designar o crear, según proceda, una entidad nacional, como, por ejemplo, un fondo nacional de biodiversidad, para recibir los fondos y distribuirlos para apoyar las actividades indicadas en el párrafo 18. Tales entidades deberían [operar de acuerdo con normas fiduciarias aceptadas internacionalmente y] presentar informes [anuales] a través de puntos focales nacionales sobre las actividades apoyadas por la financiación [y serán auditadas por la entidad internacional]. Las Partes receptoras, a su discreción, podrán

alternativamente designar una entidad internacional, regional o subregional que cumpla esas funciones.]

21. El fondo será administrado por [*espacio reservado para la decisión final de la Conferencia de las Partes, teniendo en consideración, entre otras cosas, las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Participación en los Beneficios que se Deriven de la Utilización de Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos y del Comité Asesor sobre Movilización de Recursos*] [, de conformidad con decisiones de la Conferencia de las Partes, y bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes y rindiendo cuentas a esta].

22. El mecanismo multilateral y su fondo funcionarán conforme a los principios de inclusividad, equidad y transparencia.

23. El mecanismo multilateral deberá respetar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales³ sobre sus conocimientos tradicionales, los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y los recursos genéticos [y los datos relacionados con estos], incluido con respecto a especies o sitios que consideren sagrados, que solo deberían [proporcionarse] [publicarse] con su consentimiento libre, previo e informado⁴ [, de conformidad con la legislación nacional pertinente, instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el derecho de los derechos humanos].

24. [Las Partes que han adoptado medidas nacionales][En aquellos casos en que las Partes adopten medidas] sobre acceso y participación en los beneficios que se deriven de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, [tales medidas] deberán [ser compatibles][estar armonizadas] con el mecanismo multilateral y no deberán dar lugar a una duplicación de [los beneficios compartidos derivados de la utilización de esa información][las obligaciones de compartir los beneficios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos][a través del mecanismo multilateral].

[25. El mecanismo multilateral se implementará [en cooperación] [de manera que se apoye mutuamente] con otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios [asociados a la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos][, con miras a reforzar el apoyo mutuo y la coherencia entre ellos] [y evitando la duplicación de pagos]. Debería ser un mecanismo capaz de adaptarse en respuesta a la evolución de otros foros[, lo que se podría facilitar] [mediante, por ejemplo, un acuerdo colectivo con esos instrumentos.] [En aquellos casos en que en un instrumento especializado de acceso y participación en los beneficios se establezca un mecanismo multilateral referido a información digital sobre secuencias de recursos genéticos que sea coherente con los objetivos del Convenio y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización⁵ y no los contravenga, el mecanismo multilateral establecido en virtud del Convenio no se aplicará a la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos específica abarcada por el instrumento especializado y para la finalidad de este.]] [Se invita a organismos creados en virtud de otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios a colaborar con el mecanismo multilateral y a racionalizar los procesos de participación en los beneficios, según proceda.] [Las disposiciones del mecanismo no afectarán los derechos y obligaciones de las Partes derivados de cualquier acuerdo internacional existente.]]

26. El mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y le rendirá cuentas a esta.

27. La Conferencia de las Partes revisará la eficacia del mecanismo multilateral, incluido el fondo mundial, en su [18ª] reunión y cada dos reuniones subsiguientes, con arreglo a los principios

³ Véase la nota de pie de página 2 sobre la terminología relacionada con la expresión “pueblos indígenas y comunidades locales”.

⁴ La expresión “consentimiento libre, previo e informado” se refiere a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado” o “consentimiento libre, previo e informado” o “aprobación y participación”.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

establecidos en la decisión 15/9, teniendo en cuenta los factores expuestos en el adjunto D [y una metodología que la Conferencia de las Partes adoptará en su 17ª reunión], teniendo en cuenta también la pertinencia de la revisión [las revisiones] del Marco en su conjunto que está prevista [están previstas] para las reuniones 18ª y 19ª de la Conferencia de las Partes conforme a la decisión 15/6.

28. La revisión también se basará en los indicadores pertinentes del marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, incluidos los indicadores de cabecera para el objetivo C y la meta 13 y un indicador [binario] para la meta 13 [con miras a apoyar la gestión adaptativa].

29. A la luz de la revisión descrita en el párrafo 27, [y para apoyar la gestión adaptativa,] en su [18ª] reunión la Conferencia de las Partes considerará la necesidad, si hubiera, de ajustar [o diseñar] las modalidades del mecanismo, incluido el fondo mundial, a fin de mejorar su eficacia con respecto a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos.

Adjunto A

[

Lista [indicativa] de sectores o subsectores [que obtienen beneficios directa o indirectamente] [que dependen [en gran medida]] de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos [para sus actividades comerciales]

1. Los sectores o subsectores [que obtienen beneficios directa o indirectamente] [que dependen [en gran medida]] de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos incluyen los siguientes:

a) Farmacéutica, como, por ejemplo, la fabricación de productos farmacéuticos, la biofarmacéutica [y la investigación en ciencias de la vida];

[b) Nutracéutica (suplementos alimenticios y para la salud);]

c) Cosmética, como, por ejemplo, el desarrollo y la producción de nuevos cosméticos o la producción de cosméticos existentes utilizando medios de producción sintética;

d) Mejoramiento de especies [vegetales y] animales y [e industrias de] biotecnología [agrícola][, como, por ejemplo, tecnología agrícola (que incluye [investigación en mejoramiento de especies vegetales y modificación de cultivos,] modificación genética de ganado [y actividades de apoyo para la producción vegetal y productos farmacéuticos veterinarios, productos de protección de cultivos, mejoramiento de especies animales, mejoramiento de especies vegetales y mejora de la seguridad alimentaria]]);]

e) Biotecnología industrial;

f) [Equipos de laboratorio asociados a la secuenciación y la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluidos reactivos y suministros;]

[g) Servicios de información, científicos y técnicos relacionados con información digital sobre secuencias de recursos genéticos (servicios de información tales como software e inteligencia artificial utilizados para caracterizar y analizar o almacenar macrodatos asociados con información digital sobre secuencias, así como caracterización o secuenciación industrial de información digital sobre secuencias de recursos genéticos por productores que suministran a otras industrias, tales como las industrias farmacéutica, cosmética y agrícola.)]

2. La presente lista se mantendrá bajo examen.

[3. Las empresas de los sectores antes mencionados podrán excluirse si demuestran que no dependen en gran medida de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos.]

]

[Adjunto B**[Lista indicativa de elementos para una] Fórmula [inicial] para la asignación**

Se [adoptará] [elaborará] en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los siguientes criterios [posibles]:

[

[a) Riqueza de biodiversidad (terrestre, de agua dulce y marina) y conceptos relacionados, como el de endemidad y nivel de amenaza y vulnerabilidad;]

[a)alt.1

i) Contribución de biodiversidad: diversidad de especies y singularidad de los recursos genéticos, y relevancia regional de la biodiversidad;

- ii) Necesidades de conservación: niveles de amenaza para la biodiversidad y cobertura de áreas protegidas;]

[a)alt.2

- i) Riqueza de biodiversidad (terrestre, de agua dulce y marina);
- ii) Nivel de endemidad;
- iii) Nivel de amenaza;]

]

b) Necesidades de capacidad para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las circunstancias de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo y aquellos con economías en transición, y de los pueblos indígenas y las comunidades locales [de todas las regiones];

[c) Nivel de desarrollo;]

[d) Amenaza para la biodiversidad;]

[e) Origen geográfico de los recursos genéticos a partir de los que se generó la información digital sobre secuencias que está en la base de datos;]

[f) Variedad de ecosistemas;]

[g) Presencia de ecosistemas extremos;]

[h) Presencia de ecosistemas únicos;]

[i) Nivel de amenaza para las especies y la biodiversidad.]

]

[Adjunto C

Mandato para el [Grupo Especial de Expertos Técnicos] [Grupo de Trabajo] Grupo sobre Metodología de Asignación

1. El Grupo sobre Metodología de Asignación brindará orientación y asesoramiento técnicos sobre cuestiones pendientes y sin resolver relacionadas con el desembolso de financiación del fondo mundial establecido en la decisión 15/9 (párr. 16) y sobre la base del párrafo [xx] de la decisión 16/--. En particular, el Grupo elaborará una metodología de asignación para el desembolso de financiación del fondo mundial para [consideración][revisión] de la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.

[2. El Grupo estará conformado por 10 expertos técnicos designados por las Partes, 7 expertos designados por representantes de pueblos indígenas y comunidades locales de las siete regiones socioculturales y 4 expertos de organizaciones pertinentes. La Secretaria Ejecutiva, en consulta con la Mesa, seleccionará a los expertos sobre la base de las candidaturas recibidas de las Partes, teniendo en cuenta el género y los conocimientos técnicos pertinentes de los candidatos o las candidatas y aplicando el procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses establecido en la decisión 14/33.]

3. Para cumplir su mandato, el Grupo podrá valerse de los conocimientos especializados existentes y trabajar en colaboración con organizaciones pertinentes, según proceda.

4. Con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, el Grupo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para garantizar que pueda prestar asesoramiento en forma oportuna y, siempre que sea posible, se reunirá consecutivamente a otras reuniones pertinentes. La Secretaría utilizará los medios de comunicación electrónica disponibles, siempre que sea posible, a fin de reducir la necesidad de reuniones presenciales.]

**[Adjunto D
Factores indicativos][Factores] que se considerarán en la revisión**

Se elaborarán teniendo en cuenta lo siguiente, tomado del documento CBD/WGDSI/2/2/Add.1:

- a) Cuantía de los fondos movilizados a través del fondo mundial, en total y desglosada por contribuyentes y receptores (países y pueblos indígenas y comunidades locales);
- [b) La lista [indicativa] de sectores, que figura en el adjunto A, tomando en cuenta la experiencia del mecanismo multilateral y nuevos adelantos técnicos y comerciales;]
- c) Información resumida sobre las actividades apoyadas por el fondo[, entre otras cosas, la evaluación de la eficacia de cada proyecto];
- d) Estimaciones del alcance y el valor de los beneficios no monetarios facilitados por el mecanismo multilateral;
- e) Una evaluación de la eficiencia del mecanismo multilateral[, incluido el fondo mundial], teniendo en cuenta los costos de su funcionamiento y la adecuación del punto de activación para las contribuciones monetarias;
- f) Una evaluación de la contribución del mecanismo multilateral al logro de los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica – [y a la consecución de los objetivos y metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal];
- [g) Una evaluación de la eficacia del mecanismo multilateral en términos de proporcionar seguridad jurídica a los proveedores y usuarios de información digital sobre secuencias de recursos genéticos;]
- [h) Información sobre cualquier interacción entre el mecanismo multilateral y los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos en el marco del Convenio y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización;]
- i) Información sobre cualquier pago múltiple que hubiera en relación con información digital sobre secuencias de recursos genéticos, teniendo en cuenta los beneficios compartidos a través del mecanismo multilateral y los relacionados con esa información compartidos en virtud de medidas nacionales de acceso y participación en los beneficios;
- j) Información sobre cualquier repercusión del funcionamiento del mecanismo multilateral en los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluido con respecto a sus conocimientos tradicionales y recursos genéticos asociados, así como posibles repercusiones en otros grupos, incluidas las mujeres y la juventud;
- k) Información sobre cualquier repercusión del funcionamiento del mecanismo multilateral en el funcionamiento de las bases de datos públicas relativas a información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en particular con respecto al acceso abierto, así como cualquier repercusión en la investigación y la innovación, incluidas las posibles repercusiones en la gobernanza de los datos;
- l) Información sobre las interacciones y cualquier sinergia entre el funcionamiento del mecanismo multilateral y otros instrumentos multilaterales de acceso y participación en los beneficios;
- m) Un examen de la interacción entre el mecanismo multilateral y cualesquiera [medidas][arreglos] nacionales existentes para el acceso a la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y la participación en los beneficios que se deriven de su utilización;
- [n) La posibilidad de ampliar voluntariamente el mecanismo multilateral para abarcar a los recursos genéticos en el futuro;]

[o) Información sobre otras cuestiones que surjan a raíz de tecnologías nuevas y emergentes que sean pertinentes para el funcionamiento del mecanismo multilateral;]

[p) Información sobre las posibles repercusiones del funcionamiento del mecanismo multilateral en el funcionamiento de bases de datos públicas relativas a información digital sobre secuencias de recursos genéticos, incluidas posibles repercusiones en cuanto a la gobernanza de los datos y las medidas adoptadas por las entidades que operan esas bases de datos de conformidad con el párrafo 9 del anexo;]

[q) Información sobre las medidas adoptadas por las Partes de conformidad con el párrafo 10 del anexo.]

]
